

CONSTANCIA. Marzo 11 de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión o no.

Rad.2024-086 VS. Mod.Rebaja Alimentos.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001311000620240008600 (VS. Disminución Alimentos Menor).

A Despacho para resolver sobre si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “MODIFICACION -DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO** en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO**, en calidad de representante legal de la menor JMH, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la demanda, hechos y pretensiones, así como también los anexos acompañados junto al libelo demandatorio, se evidencia que en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, dentro del Proceso Radicado 2019-00093 – V. Divorcio - promovido entre las mismas partes, se FIJÓ la cuota alimentaria a cargo del demandante en favor del menor acá involucrado, y que ahora intenta el solicitante Gildardo Antonio Marín Rengifo como **PRETENSIÓN PRINCIPAL se MODIFIQUE (rebaje).**

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º. del artículo 390 del Código General del Proceso, el trámite del presente proceso **VERBAL SUMARIO - MODIFICACIÓN -DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA”**, corresponde al Juzgado en mención, toda vez que allí fue donde se fijó la cuota alimentaria que actualmente se encuentra en favor del hijo común de las partes, a cargo del actor, y que ahora se pretende **CAMBIAR y/o MODIFICAR.**

El mencionado artículo en su parte pertinente dispone:

“... las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”.

Así las cosas, consonante a la norma en cita, la competencia para conocer de esta petición “Modificación -Disminución- de cuota alimentaria”, la tiene el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales Caldas.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente petición para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO “MODIFICACION -DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA”** promovida a través de apoderado de confianza por el señor **GILDARDO ANTONIO MARÍN RENGIFO** en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA HERRERA CASTRO**, en calidad de representante legal de la menor JMH, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, para que avoque el conocimiento de la presente solicitud, como asunto de su competencia.

NOTÍFIQUESE

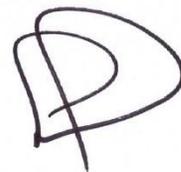


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 023 el 13 de febrero de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria